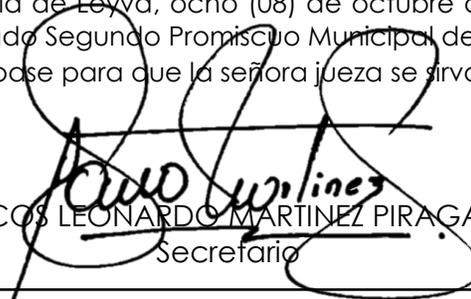




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase para que la señora jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MI CULTIVO GROUP S.A.S.
DEMANDADO: OMAR NOVA
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00113-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, VICTOR HENRY APONTE GIL, en calidad de representante legal de la empresa MI CULTIVO GROUP S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, Dra. LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, demanda a OMAR NOVA, para que se libere mandamiento de pago en su contra, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MLC (\$9.000.000), representada en título valor, pagare 075 de 24 de enero de 2019, más los intereses de plazo y moratorios.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, comoquiera que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de OMAR NOVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.232.870 y a favor de MI CULTIVO GROUP S.A.S., representado como persona jurídica por VICTOR HENRY APONTE GIL, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MLC (\$9.000.000) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare 075 de 24 de enero de 2019.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MLC (\$9.000.000), causados desde el 24 de enero de 2019 y hasta el 24 de marzo de 2019.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Por los intereses moratorios sobre la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MLC (\$9.000.000) liquidados a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 24 de marzo de 2019.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con la artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer a la Dra. LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, identificada con C.C. No. 40.048.231 y T.P. No. 136.533 del C.S. de la J, como apoderada judicial de VICTOR HENRY APONTE GIL, en calidad de representante legal de la empresa MI CULTIVO GROUP S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **024**, de hoy **nueve días (09) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario